



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

# BANDO

**Don JOAQUIN SANCHEZ GARRIDO, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Toledo,**

**HAGO SABER a toda la ciudadanía:** Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su Art. 25.2-h y 2-1 confiere al Ayuntamiento atribuciones en materia de protección de la salubridad pública y suministro de agua respectivamente.

Que el Real Decreto 1138/1990, de 14 de septiembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para el abastecimiento y control de calidad de las aguas potables de consumo público, establece en su Art. 3.2 que las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, podrán autorizar excepciones a las concentraciones máximas admisibles de los caracteres de las aguas potables en circunstancias meteorológicas excepcionales y cuando deban ser tenidas en cuenta situaciones relativas a la naturaleza y estructura de los terrenos del área de la que depende el recurso hídrico considerado.

Consecuentemente esta Alcaldía ha solicitado a la Delegación Provincial de Sanidad, organismo competente en la materia, la autorización de excepción correspondiente.

Por tanto, mediante el presente BANDO vengo a comunicar

1º.- Debido a la escasez de lluvias ha sido necesario cambiar las captaciones habituales del sistema de abastecimiento, utilizándose una fuente de suministro que por la naturaleza del terreno contiene una excesiva mineralización.

2º.- La nueva fuente de suministro de agua del sistema de abastecimiento de la ciudad de Toledo, procedente del CANAL DE LAS AVES, ha sido autorizada por el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE SALUD PUBLICA de la Consejería de Sanidad, al no existir inconveniente sanitario para tal autorización.

3º.- Dicha Autorización de excepción ha sido concedida del desde el día 2 de diciembre de 1992, con una duración indefinida hasta que cesen las causas que han provocado la necesidad del nuevo suministro que comenzará a utilizar a partir del día 11 de enero de 1993.

4º.- Los caracteres del agua objeto de la excepción son el Magnesio y los Sulfatos con una concentración máxima admisible de 74 miligramos por litro para el magnesio y de 800 miligramos por litro para los sulfatos.

5º.- Por lo tanto y según el Informe de la Delegación Provincial de Sanidad, no existe inconveniente sanitario para la utilización de este agua para el consumo humano ni para el resto de usos domésticos.

Dado en Toledo, a 30 de diciembre de 1992

EL ALCALDE,

Fdo.: Joaquín Sánchez Garrido

